



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Ciudad de México a 15 de diciembre de 2022.

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
PRESENTE**

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La contaminación¹ se define como una alteración que afecta negativamente el estado o las condiciones de un medio o de un elemento; en tanto que el ambiente es aquello vinculado al a su conjunto de circunstancias o a la atmósfera que le rodea. Por tanto, **la contaminación ambiental es un cambio nocivo en las características del ecosistema**. Los agentes contaminantes hacen que el entorno resulte dañino o peligroso para todos los seres vivos.

Los seres humanos producimos la contaminación ambiental a través de múltiples acciones, entre ellas el uso de sustancias químicas como los plaguicidas, herbicidas y fertilizantes, combustibles fósiles y plásticos. Pero también la emisión de sonidos a altos decibeles o la luminiscencia excesiva provoca contaminación al entorno y afecta de muy diversas maneras la salud de todos los seres vivos.

La sensación auditiva desarticulada y molesta conocida como ruido, es en términos ambientales, contaminación acústica. Se trata de sonidos indeseables ajenos a nuestro

¹ <https://definicion.de/contaminacion-ambiental/>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

interés que causan molestia, son nocivos, desagradables y, por lo tanto, contaminan nuestro ambiente, aun cuando no son acumulables ni se trasladan.²

El sonido se compone de tres elementos: 1) frecuencia, 2) presión sonora y 3) duración. Estos elementos son medibles a través de una unidad denominada decibel o decibelio, de tal manera, que el decibelio es la medida utilizada para expresar el nivel de potencia o el nivel de intensidad del sonido. La exposición a un alto nivel de intensidad de un sonido, durante un largo periodo de tiempo, nos daría como resultado un índice de exposición alto, lo que puede generar daño.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que el nivel de ruido que el oído humano puede tolerar sin alterar su salud es de 55 decibeles. Y dependiendo del tiempo de exposición de los ruidos que se oyen a más de 60 decibeles, éstos pueden provocar malestares físicos como dolor de cabeza, taquicardia, agitación, parpadeos acelerados y tensión en los músculos. El nivel sonoro que puede soportar cada persona, depende de varios factores como: 1) tipo de ruido, 2) distancia de la fuente sonora, y 3) tiempo de exposición. México³, ha sido catalogado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como un caso sobresaliente, por estar expuesto a sonoridades superiores a los 65 decibeles.

Como se señaló anteriormente, la exposición prolongada al ruido puede afectar de distintas formas a la salud, produciendo desde pequeñas molestias, trastornos del sueño, efectos perjudiciales en los sistemas cardiovascular y metabólico, hasta deficiencias cognitivas, especialmente en las niñas y niños expuestos con frecuencia al ruido mayor a 55 decibeles.

Si bien es cierto que la contaminación atmosférica causa muchas más muertes prematuras que la acústica, parece que el ruido afecta en mayor medida los indicadores de la calidad de vida y la salud mental. De hecho la OMS señala que el ruido es la segunda causa ambiental de problemas de salud, justo por detrás de la contaminación atmosférica que se mide por las partículas en suspensión en el aire del ambiente.

La pérdida de audición tiene una fuerte relación con la depresión y la demencia al excluir a las personas de su entorno inmediato y social, además de que existe un vínculo entre la pérdida auditiva y las enfermedades cardiovasculares, el deterioro cognitivo, el trastorno del sueño y el zumbido de oídos, reveló la OMS.⁴

² <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/dia-mundial-de-la-descontaminacion-acustica-2018>.

³ <https://obras.expansion.mx/infraestructura/2022/03/04/la-contaminacion-acustica-amenaza-cdmx>

⁴ <https://www.eea.europa.eu/es/articulos/la-contaminacion-acustica-es-un>

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

Las grandes ciudades se llevan la peor parte de este problema ambiental y sanitario⁵. La población china de Cantón (Guangzhou) es la que sufre la contaminación acústica más alta del planeta, según el Índice Mundial de Audición (The World Hearing Index). Elaborado por Mimi Hearing Technologies⁶, se basa en los datos de más de 200 mil pruebas auditivas y en las investigaciones de la OMS acerca de la contaminación acústica, para clasificar los niveles medios de pérdida auditiva en personas de 50 urbes de todo el mundo.

La Ciudad de México ocupa el octavo lugar en de las ciudades con mayor contaminación auditiva, como lo muestra el siguiente cuadro:

City	Country	Male Hearing Loss (years)	Female Hearing Loss (years)	Average Hearing Loss (years)	Hearing Loss Rank	Noise Pollution Rank	Combined Hearing Loss Rank
Guangzhou	China	+16.89	+17.38	+17.13	6.92	5	1.82
Delhi	India	+19.16	+19.53	+19.34	1	6.72	1.72
Cairo	Egypt	+16.33	+17.79	+16.65	6.89	6.81	1.7
Mumbai	India	+18.46	+18.77	+18.62	6.88	6.69	1.67
Istanbul	Turkey	+17.84	+18.79	+18.31	6.93	6.64	1.57
Beijing	China	+16.32	+16.89	+16.58	6.97	6.16	1.55
Barcelona	Spain	+15.95	+16.36	+16.01	6.65	6.71	1.54
Mexico City	Mexico	+15.62	+16.77	+16.19	6.67	6.65	1.53
Paris	France	+14.74	+15.78	+15.26	6.54	6.75	1.51
Buenos Aires	Argentina	+15.89	+17.19	+16.54	6.71	6.39	1.5
Moscow	Russia	+15.44	+16.91	+16.17	6.67	6.5	1.47
Shanghai	China	+15.76	+16.17	+15.96	6.92	6.7	1.47
Saint Petersburg	Russia	+17.24	+17.38	+17.31	6.78	6.42	1.45
Taipei	Taiwan	+16.28	+17.3	+16.79	6.74	6.49	1.44
Rome	Italy	+16.91	+16.82	+16.67	6.61	6.68	1.43
Madrid	Spain	+15.34	+17.18	+16.36	6.68	6.49	1.41
Hong Kong	China	+15.76	+14.77	+14.35	6.44	6.71	1.35
Los Angeles	USA	+14.17	+14.77	+14.47	6.46	6.66	1.32
Seogwonsi	South Korea	+17.19	+16.89	+16.54	6.71	6.41	1.32
Singapore	Singapore	+13.96	+16.87	+15.41	6.58	6.5	1.28

Fuente: Índice Mundial de Audición (The World Hearing Index). Elaborado por Mimi Hearing Technologies

Por otra parte, al igual que la atmosférica y la acústica, la contaminación lumínica⁷ tiene un impacto en la salud humana. Muchos estudios destacan las consecuencias inmediatas de un mal descanso, así como la necesidad del buen descanso y la los trastornos generados por la luz. La luz artificial trastoca nuestro reloj biológico —ciclo circadiano—, lo que conlleva desajustes en la segregación de melatonina que es la hormona del sueño.

⁵ <https://www.consumer.es/medio-ambiente/las-20-ciudades-con-mayor-ruído-del-mundo.html>

⁶ Empresa alemana especializada en tecnologías de audición.

⁷ <https://luminica.mma.gob.cl/que-es-la-contaminacion-luminica/>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

La contaminación lumínica sin duda altera⁸ la oscuridad natural, y es provocada por luz inadecuada, desaprovechada o innecesaria generada por el alumbrado de exteriores y como ya se señaló provoca un impacto significativo en la salud y en la vida cotidiana de todos seres vivos.

La contaminación lumínica es un problema global que afecta en especial a las ciudades, pero no de manera exclusiva, en tanto que siempre involucra un desperdicio de luz al no iluminar bien el objetivo que puede ser un edificio, un anuncio, un evento, etc. La luz se dispersa al horizonte o al cielo al utilizar cantidades innecesaria y emitirse en un espectro no útil para la visión humana, lo que afecta no sólo la visión de los seres humanos, sino también molesta otras actividades.

Dado que la luz se propaga en todas las direcciones y a 300 mil kilómetros por segundo⁹, la contaminación lumínica originada en un lugar, puede alterar paisajes o lugares distantes que incluso no cuenten con sistemas de iluminación.

El Instituto de Astronomía de la UNAM define como contaminación lumínica: al flujo luminoso que proviene de distintas fuentes artificiales de luz y aumenta el brillo del cielo nocturno, disminuyendo la visibilidad de los cuerpos celestes, y considera que la contaminación lumínica es también el uso ineficiente, innecesario y extremo de las fuentes de luz artificiales.

De acuerdo con estimaciones del propio Instituto de Astronomía, hasta 50% de la iluminación se utiliza en zonas no deseadas o innecesarias, escapándose como contaminación lumínica. Esto representa un consumo elevado de energía por lo que aumentan las emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera o bien, la generación de residuos nucleares.

En los seres humanos, la contaminación lumínica apunta a un incremento en los dolores de cabeza, fatiga, ansiedad y estrés ante la sobreexposición de la luz; además de afectar indirectamente a la salud de las personas por la presencia del CO₂ en la atmósfera.

En los animales y plantas, la contaminación lumínica afecta los procesos biológicos de los seres vivos. De acuerdo con datos del portal Ecología Verde, perjudica a la fauna y flora nocturna que requieren de la oscuridad para mantener plenamente sus funcionamientos

⁸ Ibidem.

⁹ <https://luminica.mma.gob.cl/que-es-la-contaminacion-luminica/>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

naturales. En el caso de las aves, la luz puede llegar a deslumbrarlas y desorientar sus migraciones.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

II LEGISLATURA

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

Contaminación auditiva

De acuerdo con el estudio realizado por Alex Gray¹⁰ con la Aplicación de Audición Digital Mimi Hearing Technologies (GmbH), la ciudad con más contaminación acústica es Guangzhou, China, en tanto Zúrich, Suiza tiene la menor contaminación auditiva. El análisis, realizado por los creadores del Índice de Audición Digital, establece que Delhi es la segunda ciudad con peor contaminación acústica, seguida por El Cairo, Mumbai, Estambul y Beijing.

La ciudad de Barcelona se ubicó en el séptimo lugar, en tanto que las ciudades capitales Ciudad de México, París y Buenos Aires, se ubican en la octava, novena y décima posición, respectivamente.¹¹ La OMS señala que los problemas ocasionados por la contaminación auditiva pueden prevenirse y reducirse al cumplir las normas establecidas en materia de emisión de decibeles especialmente en los relacionado con los sonidos y ruidos en el espacio público.

Contaminación lumínica

Desde el año 2020, la Ciudad de México, Ecatepec, Guadalajara, Puebla, Monterrey, Tijuana y Ciudad Juárez se consideraban las urbes que registraban los niveles más altos de contaminación lumínica.¹² La luz nocturna artificial en la Ciudad de México está excedida,

¹⁰ Investigadora de contenido formativo del Foro Económico Mundial

¹¹ <https://www.consumer.es/medio-ambiente/las-20-ciudades-con-mayor-ruido-del-mundo.html>

¹² Investigador Héctor Solano Lamphar de la Agencia Informativa del Conacyt.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

gasta demasiada energía, contamina el cielo oscuro y daña los socioecosistemas¹³, señala una investigación del Programa Universitario de Estudios de la Ciudad (PUPEC) de la UNAM. La principal fuente de luz artificial en el cielo nocturno de la metrópoli, advierte, es emitida por el alumbrado público, además de otros factores como el aerosol atmosférico o la presencia de nubes que también influyen en la radiación de las noches.

La Ciudad de México utiliza anualmente 30% de su consumo energético total para encender todo el entramado del alumbrado público, lo que implica una mayor emisión de Gas de Efecto Invernadero (GEI) a la atmósfera lo que contribuye al cambio climático. En 1971, el Observatorio Astronómico Nacional cambió su sede de Chapultepec, Ciudad de México, a la Sierra de San Pedro Mártir en Ensenada, Baja California, cuando el brillo de luz artificial de la mancha urbana emitida hacia la atmósfera afectó la observación astronómica; fenómeno que astrónomos y biólogos denominan Contaminación Lumínica (CL). Esto surge cuando la luz natural del cielo es rebasada por la luz artificial¹⁴.

En la urbe existen alrededor de 600 mil luminarias en vías primarias y secundarias, principalmente de halogenuros metálicos, pero la intención del Gobierno de la Ciudad de México es migrar todo a luz LED. Para mejorar la calidad de cielo nocturno de la capital y optimizar su alumbrado público, el estudio recomienda eliminar las emisiones de luz dirigidas hacia el cenit; mantener un horario de apagado nocturno de espectaculares, escaparates y oficinas; utilizar fuentes de luz con dependencia espectral estrecha; así como prohibir sky beamers, luces de piso y video mapping.

Actualmente, los principales tipos de luz artificial eléctrica son incandescentes, de descarga y LED. Estas fuentes de luz se clasifican de acuerdo con su temperatura de color, índice de reproducción cromática y eficiencia. La tendencia mundial para las luminarias públicas es el uso de luz LED debido a su alta eficiencia; sin embargo, existen malas prácticas como estar mal direccionadas o la falta de filtros para modular su longitud de onda, misma que viaja por la atmósfera iluminando el cielo de la noche.¹⁵

Las magnitudes por segundo de arco al cuadrado es una escala logarítmica utilizada en astronomía para definir el brillo superficial de objetos estelares. Hablando de contaminación

¹³ Señaló Joshua Iván Muñoz Salazar, licenciado en Ciencias de la Tierra - UNAM y ganador del premio Francisco Medina Martínez, otorgado por la Unión Geofísica Mexicana en el bienio 2018-2020, por su tesis "Estudio de la luz artificial durante la noche en la Ciudad de México.

¹⁴ Comentó el investigador Joshua Muñoz durante una conferencia virtual impartida el 18 de enero, organizada por el grupo multidisciplinario "Luces sobre la Ciudad" de la RED ECOs de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI) del gobierno capitalino.

¹⁵ <https://www.puec.unam.mx/index.php/difusion/107-noticias-puec/1716-luz-artificial-nocturna-en-la-ciudad-de-mexico>.

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

lumínica, entre menor es el nivel, mayor la contaminación; 22 magnitudes por segundo de arco al cuadrado es el grado de cielo nocturno natural. Por lo tanto, las ciudades mexicanas experimentan un nivel de contaminación muy elevado.¹⁶

El nivel de 16 magnitudes por segundo de arco al cuadrado registrado por la Ciudad de México es el mismo que presenta Hong Kong, considerada por mucho tiempo como la urbe lumínicamente más contaminada de todo el mundo.¹⁷

El Nuevo Atlas Mundial del Brillo Artificial del Cielo Nocturno¹⁸ establece que alrededor del 83% de la población mundial y más del 99% de las poblaciones de Estados Unidos y Europa viven bajo cielos contaminados por la luz (es decir, donde el brillo artificial del cielo en el cenit es de $>14 \mu\text{cd} / \text{m}^2$).

Debido a la contaminación lumínica, la Vía Láctea no es visible para más de un tercio de la humanidad, incluido el 60% de los europeos y casi el 80% de los norteamericanos. Además, el 23% de las superficies terrestres del mundo entre 75°N y 60°S , el 88% de Europa y casi la mitad de los Estados Unidos experimentan noches contaminadas por la luz. Así lo muestra la siguiente imagen.

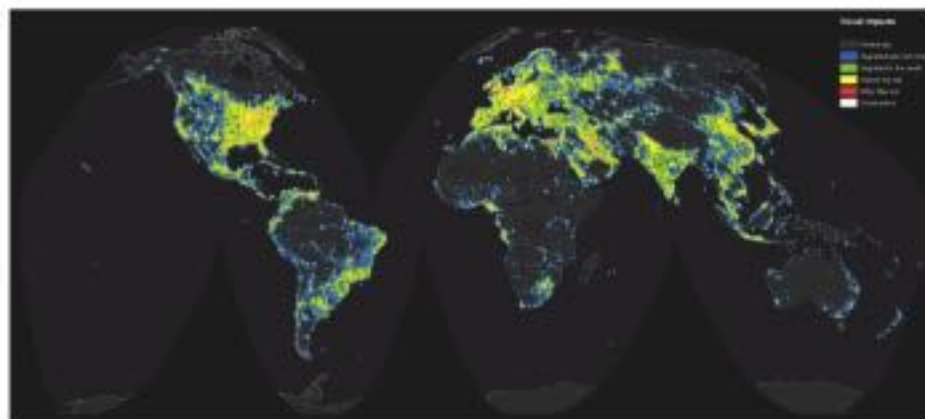


Figura 10 Mapa del impacto visual de la contaminación lumínica en el cielo nocturno.

Los niveles de brillo del cielo con los utilizados en las tablas e indican lo siguiente: hasta un 1% por encima de la luz natural (0 a $1.7 \mu\text{cd}/\text{m}^2$; negro); de 1 a 5% por encima de la luz natural (1.7 a $14 \mu\text{cd}/\text{m}^2$; azul); de 0 a 50% por encima del brillo nocturno natural (14 a $67 \mu\text{cd}/\text{m}^2$; verde); desde un 50% por encima de la luz natural hasta el nivel de luz bajo el cual la Vía Láctea ya no es visible (67 a $598 \mu\text{cd}/\text{m}^2$; amarillo); de la pérdida de la Vía Láctea a la estimulación estimada del cono (600 a $3000 \mu\text{cd}/\text{m}^2$; rojo); e intensidades de luz nocturnas muy altas, sin adaptación oscura para los ojos humanos ($>3000 \mu\text{cd}/\text{m}^2$; blanco).

¹⁶ Investigador Héctor Solano Lamphar de la Agencia Informativa del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt).

¹⁷ Ibidem.

¹⁸ <https://www.science.org/doi/full/10.1126/sciadv.1600377>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

Por lo que se refiera a América del Norte, México acusa una importante contaminación lumínica de acuerdo con el Atlas Mundial de Brillo Artificial.



Figura 1 Mapa del brillo artificial del norte de América del Norte, en pesos dólares y cientos, como una relación con el brillo natural del cielo.
 La Tabla 1 indica el significado de cada nivel de brillo.

De acuerdo con el citado Atlas, México ocupa el 11° lugar dentro del Grupo de los 20, incluso China

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

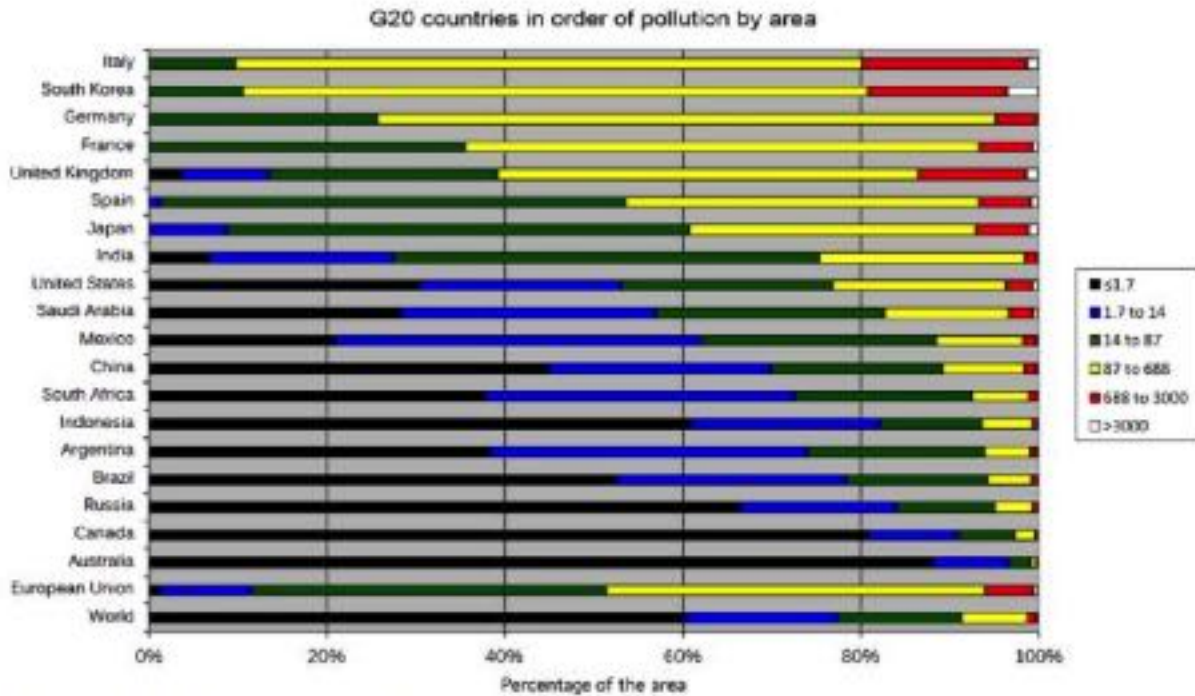


Figura 12 Países del G20 ordenados por área contaminada.
 Países del grupo G20 cuya área está contaminada por el brillo artificial del cielo especificado. Los países se ordenan utilizando el área de los tres niveles más contaminados (es decir, amarillo, rojo y blanco). Se pueden obtener diferentes órdenes eligiendo diferentes niveles de contaminación. Las gamas de colores se muestran a la derecha e indican el nivel de contaminación ($\mu\text{cd}/\text{m}^2$).

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

En México ante el crecimiento de los problemas derivados de la contaminación acústica, la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT de 1994, fue modificada en abril de 2013 para establecer los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

En exteriores de zonas residenciales de 6:00 a 22:00 horas el máximo legal de ruido es de 55 decibeles (dB), y de 22:00 a 06:00 horas de 50 dB; en zonas industriales de 68 y 65 dB; en exteriores de escuelas y áreas de juego 55 dB; y para ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento durante 4 horas, 100 dB.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

Así también establece los límites máximos de ruido de fuentes móviles como motocicletas y triciclos motorizados nuevos en planta y su método de medición; regula también el ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, y la NOM-079 para control de la emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición.

Por lo que se refiere a la Norma Oficial Mexicana para atenuar la contaminación lumínica, se establece sólo en los Centros de Trabajo y está regulado por la NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo.

Respecto a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 155 establece que “Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la Secretaría, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud. Las autoridades federales o locales, según su esfera de competencia, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.

En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones, así como en la operación o funcionamiento de las existentes deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el equilibrio ecológico y el ambiente.

En junio de 2022, expidió la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, la cual prohíbe instalar medios publicitarios con sonido, para los medios publicitarios con iluminación, los cuales, preferentemente, deberán ser fabricados con materiales reciclables y sistemas ahorradores de energía, sin contener sustancias tóxicas o nocivas para la salud de las personas o el medio ambiente de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y demás normativa aplicable.

Estos anuncios deben funcionar mediante el uso de leds, el nivel directo al medio publicitario será hasta 600 luxes, siempre que su reflejo no exceda de 50 luxes. Las pantallas electrónicas no podrán exceder de 3 nits sobre la luminosidad ambiental y los 325 nits durante su proyección en el horario de las 18:00 a 06:00 horas del día siguiente. En caso de que su contenido consista en imágenes fijas, no podrán tener una duración menor de 18 segundos, ni mayor de 30. Deberán contar con sensor de intensidad y sistema automático de ajuste que reduzca la misma al nivel permitido.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

El Congreso de la Unión en 2021 adicionó en el artículo 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la definición de contaminación lumínica para quedar en que es “El resplandor luminoso en ambientes nocturnos o brillo producido por la difusión y reflexión de la luz en los gases, aerosoles y partículas en suspensión en la atmósfera”, que alteran las condiciones naturales de luminosidad en horas nocturnas y dificultan la observación astronómica de los objetos celestes.

Y en 2022, nuevamente el Congreso de la Unión adicionó también al artículo 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente la definición de Contaminación por ruido, la cual señala que es: “Todo sonido generado por actividades humanas que, por su intensidad, duración o frecuencia, implique riesgo, molestia, perjuicio o daño para las personas, para otros seres vivos o para el ambiente; o los que superen los niveles fijados por las normas oficiales mexicanas”

Lo anterior, ante la necesidad de contar con las definiciones de ambos fenómenos para así contribuir a su visibilización y a la mejor aplicación en las leyes. Es por esto que propongo a esta Soberanía adicionar ambas definiciones a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos y se recorren los subsecuentes al artículo 5 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 5º.- Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de	ARTÍCULO 5º.- Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de



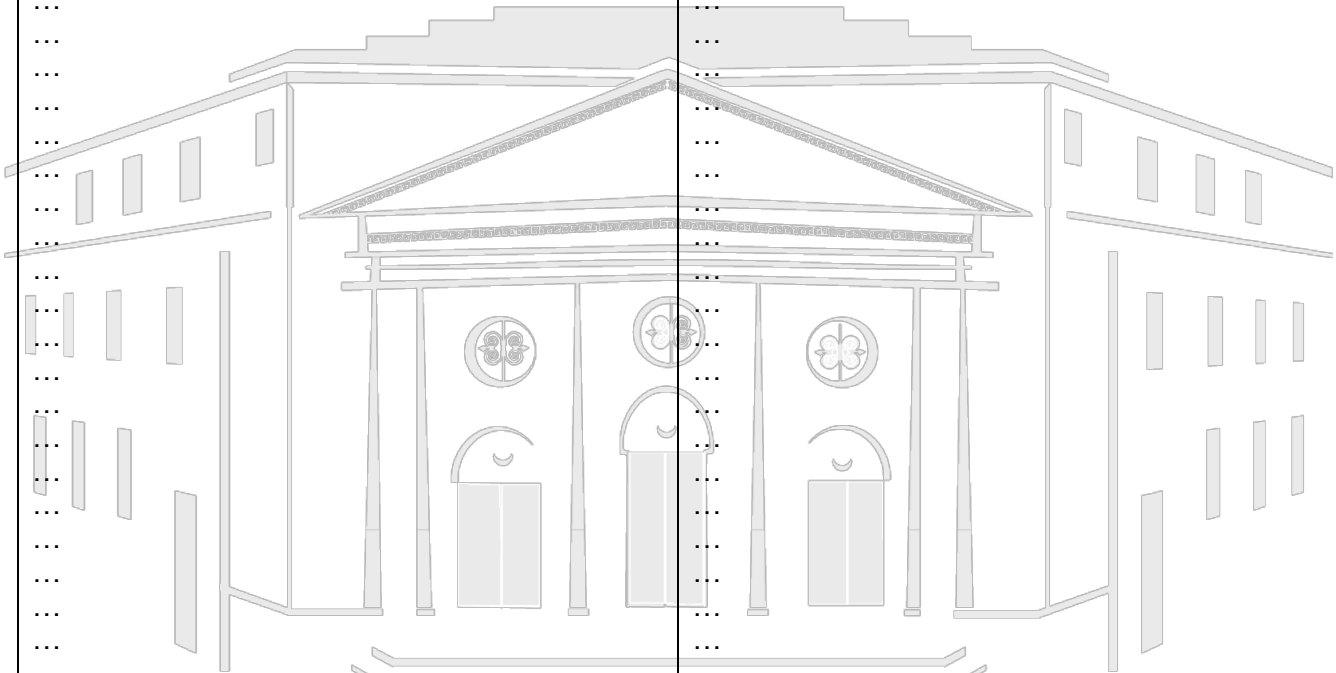
Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley del Derecho al Acceso Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes:

Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley del Derecho al Acceso Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes:

II LEGISLATURA



CONTAMINACIÓN: la presencia en el ambiente de toda sustancia que en cualquiera de sus estados físicos y químicos al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural, causando desequilibrio ecológico;

CONTAMINACIÓN: la presencia en el ambiente de toda sustancia que en cualquiera de sus estados físicos y químicos al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural, causando desequilibrio ecológico;

Sin correlativo

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA: El resplandor luminoso en ambientes nocturnos o brillo producido por la difusión y reflexión de la luz en los gases, aerosoles y partículas en suspensión en la atmósfera, que altera las condiciones naturales de luminosidad en horas nocturnas y dificultan las observaciones astronómicas de los objetos



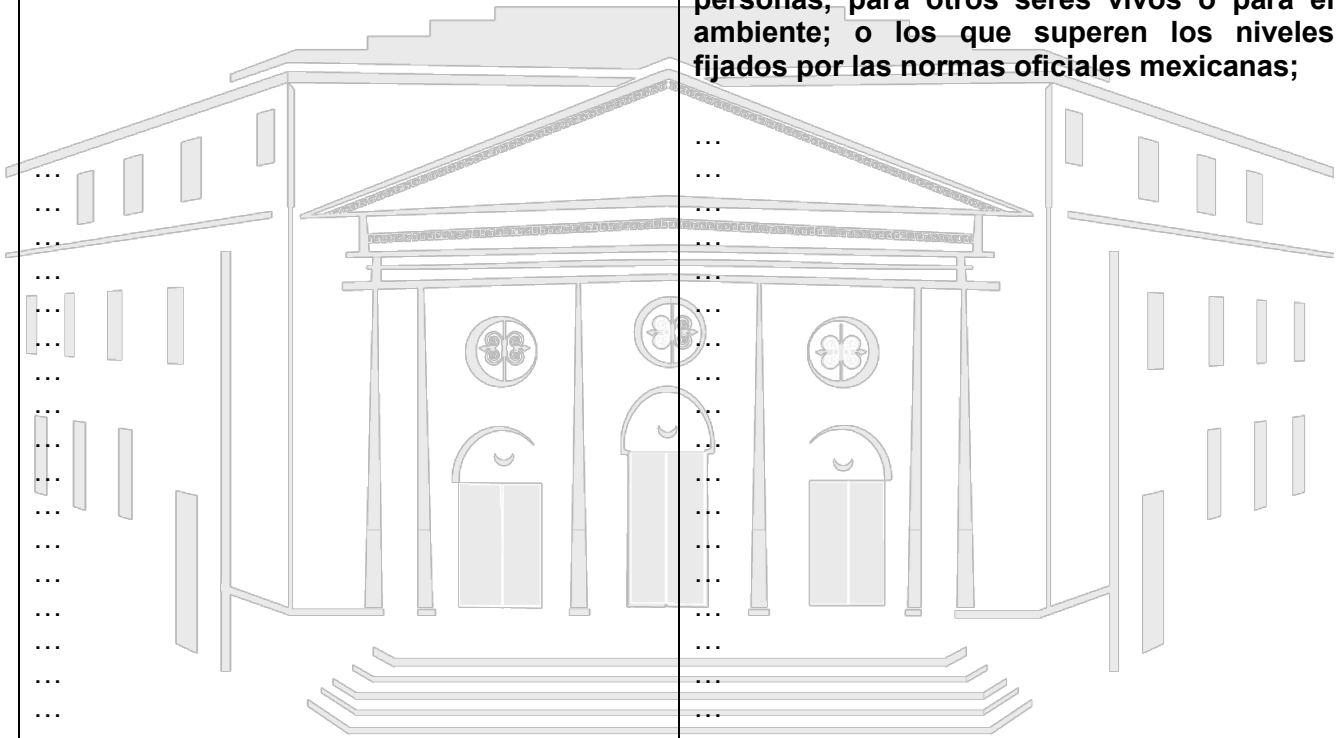
Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

Sin correlativo

celestes, debido a la luz intrusa, debiendo distinguirse el brillo natural, atribuible a la radiación de fuentes u objetos celestes y a la luminiscencia de las capas altas de la atmósfera;

CONTAMINACIÓN POR RUIDO: Todo sonido generado por actividades humanas que, por su intensidad, duración o frecuencia, implique riesgo, molestia, perjuicio o daño para las personas, para otros seres vivos o para el ambiente; o los que superen los niveles fijados por las normas oficiales mexicanas;



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

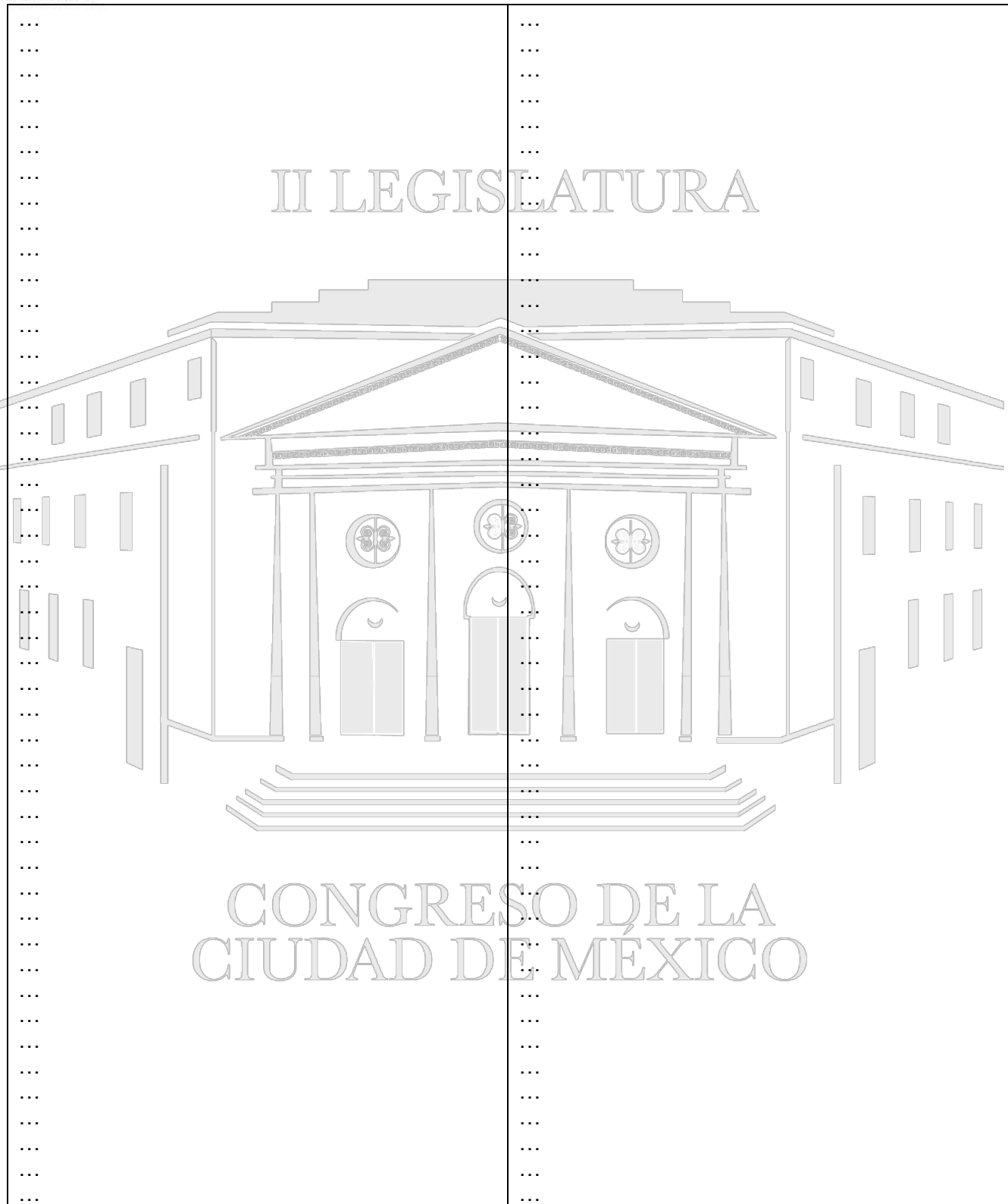


CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA



Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 401, 4º Piso
 Tel. 555130 1980 Ext. 2404, 2426, 2403
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

Table with two empty cells for text entry.

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos y se recorren los subsecuentes al artículo 5 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ÚNICO.- Se adicionan los párrafos 28 y 29 recorriendo los subsecuentes al artículo 5 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

ARTÍCULO 5º.- Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley del Derecho al Acceso Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes:

- Vertical list of dots representing a list of items.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

CONTAMINACIÓN: la presencia en el ambiente de toda sustancia que en cualquiera de sus estados físicos y químicos al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural, causando desequilibrio ecológico;

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA: El resplandor luminoso en ambientes nocturnos o brillo producido por la difusión y reflexión de la luz en los gases, aerosoles y partículas en suspensión en la atmósfera, que altera las condiciones naturales de luminosidad en horas nocturnas y dificultan las observaciones astronómicas de los objetos celestes, debido a la luz intrusa, debiendo distinguirse el brillo natural, atribuible a la radiación de fuentes u objetos celestes y a la luminiscencia de las capas altas de la atmósfera;

CONTAMINACIÓN POR RUIDO: Todo sonido generado por actividades humanas que, por su intensidad, duración o frecuencia, implique riesgo, molestia, perjuicio o daño para las personas, para otros seres vivos o para el ambiente; o los que superen los niveles fijados por las normas oficiales mexicanas;

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



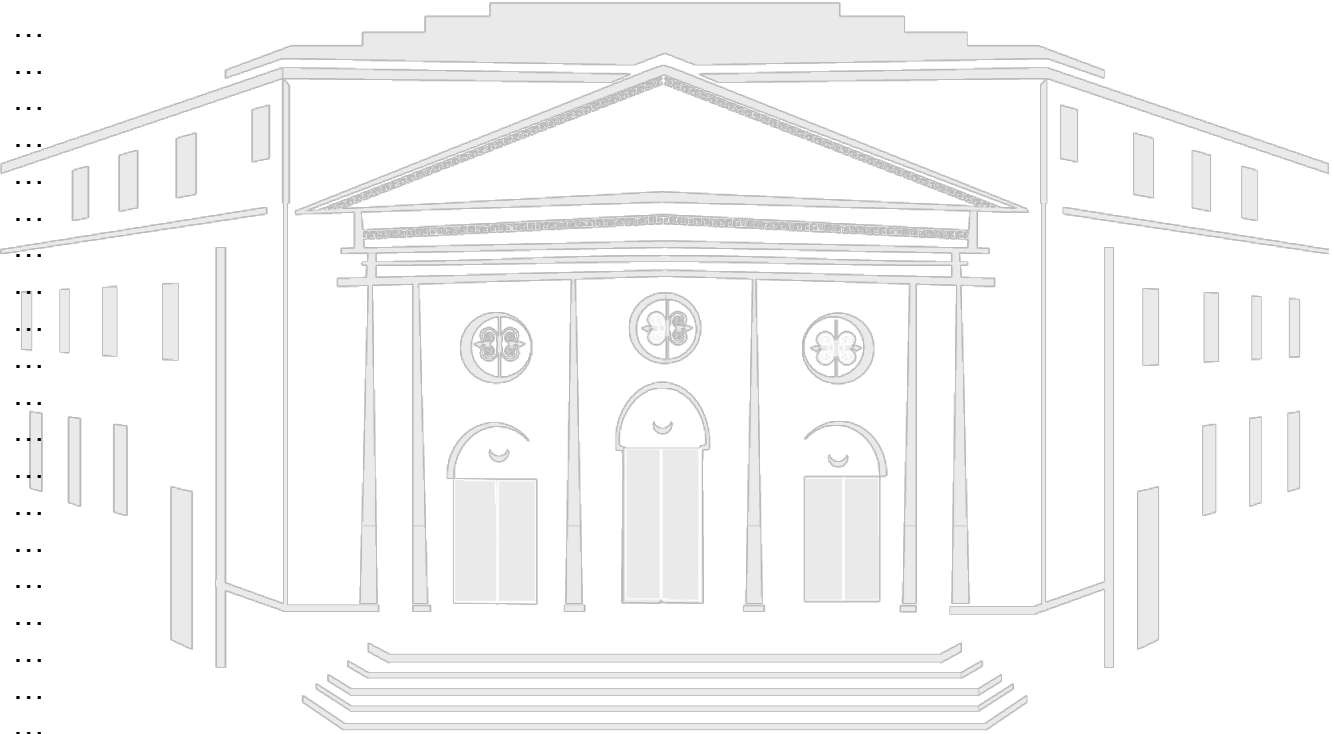
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



II LEGISLATURA

II LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

II LEGISLATURA



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 15 días de diciembre del dos mil veintidós.

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA